



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO --/2025, DE --XXX, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 5 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de



oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del Decreto

El proyecto de decreto tiene por objeto la aprobación del nuevo Reglamento de caza. Asimismo, el Reglamento de caza tiene por objeto regular el ejercicio de la caza en Castilla-La Mancha, mediante la planificación ordenada de la actividad cinegética, y con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos cinegéticos de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos o comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica cinegética.

Además de la exposición de motivos, el proyecto de decreto contiene un artículo único por el cual se aprueba el Reglamento de caza. Asimismo, recoge una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La disposición adicional única recoge las competiciones deportivas de caza; la disposición transitoria primera establece la prohibición de disparar y transportar munición con plomo, la disposición transitoria segunda regula las explotaciones cinegéticas exteriores, la disposición transitoria tercera contempla las especies objeto de caza comercial o intensiva, la disposición derogatoria única dispone la derogación de dos decretos y dos órdenes. La disposición final primera contiene la modificación del decreto 91/1994 por el que se aprueba el reglamento que desarrolla los títulos I, II, IV,



V, VI y parcialmente el título VII de la ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial, la disposición final segunda dispone la modificación del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería, la disposición final tercera contiene la habilitación para el desarrollo reglamentario y la disposición final cuarta regula la entrada en vigor del decreto en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El Reglamento de caza contiene 135 artículos.

Análisis de la situación de partida

La actividad cinegética en Castilla-La Mancha tiene una relevancia económica, social y ambiental muy significativa. Según el *Estudio sobre el impacto económico y social de la caza en Castilla-La Mancha* elaborado por la Junta de Comunidades y la Fundación Artemisan (2023), la caza aporta alrededor de 1.141 millones de euros al PIB regional y mantiene más de 21.000 empleos, directos e indirectos, convirtiéndose en un motor económico y de cohesión rural.

Desde la perspectiva de género, la situación de partida presenta dos vertientes diferenciadas:

1. Económico-laboral.

La participación de las mujeres en el empleo vinculado a la caza y a sus actividades auxiliares (gestión de cotos, rehalas, vigilancia, turismo rural, comercialización, educación ambiental) sigue siendo minoritaria, pese a un crecimiento sostenido en los últimos años. A nivel nacional, las licencias expedidas a mujeres se han triplicado en las dos últimas décadas (*Federación Española de Caza, 2023*), tendencia también visible en el ámbito autonómico, donde la Junta de Comunidades ha destacado el incremento constante de licencias femeninas entre 2007 y 2021. Sin embargo, la presencia femenina en empleos técnicos, operativos o de campo continúa siendo reducida, lo que evidencia una segmentación laboral por sexo en el sector cinegético.

2. Sociocultural.

Tradicionalmente asociada a un entorno masculino, la caza ha experimentado una progresiva apertura a la participación de las mujeres, tanto como practicantes como en asociaciones y entidades rurales. Este cambio se acompaña de un proceso de visibilización y normalización del papel femenino en actividades ligadas al medio natural, a la conservación y a la gestión responsable de la fauna. La creciente presencia de mujeres cazadoras, monitoras y gestoras de cotos contribuye a modificar los estereotipos de género y a fortalecer su participación en la vida comunitaria y en la toma de decisiones locales vinculadas a la sostenibilidad rural.



En este contexto, la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha, y su desarrollo reglamentario actúan sobre ámbitos donde la incorporación de mujeres puede ampliarse y consolidarse: la profesionalización, la formación y la gobernanza del recurso cinegético.

En el plano institucional, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, establece el principio de transversalidad de género (art. 4), la participación equilibrada (art. 5) y el uso de lenguaje inclusivo (art. 10). Asimismo, el II Plan Estratégico de Igualdad (PEICLM 2019–2025) promueve la integración de la perspectiva de género en las políticas medioambientales y rurales, reconociendo la necesidad de reducir la infrarrepresentación femenina en diversos sectores, entre otros, el de la caza y la gestión del territorio.

En síntesis, el punto de partida del Reglamento se define por:

- Una brecha de género en el empleo y los roles profesionales del sector cinegético.
- Una transformación social en curso, con creciente participación y visibilidad de mujeres en la actividad y en las estructuras rurales.
- Un marco normativo regional que impulsa la igualdad y la transversalidad de género en todos los ámbitos de la acción pública.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dado su carácter técnico, el Reglamento no introduce disposiciones que afecten directamente a la igualdad de género, pero puede generar efectos positivos indirectos en ambas vertientes —económica y sociocultural—.

1. En la vertiente económico-laboral

El Reglamento consolida la regulación de la caza y de los servicios auxiliares, profesionalizando el sector y ampliando la necesidad de perfiles cualificados en gestión, formación, vigilancia, trazabilidad, comunicación o turismo cinegético. Esta profesionalización abre oportunidades de inserción para mujeres en un ámbito tradicionalmente masculinizado y con potencial de empleo verde en zonas rurales. El refuerzo de la formación y la acreditación profesional podría facilitar su acceso y permanencia en el mercado laboral cinegético y medioambiental.

2. En la vertiente sociocultural



Las actuaciones de información, sensibilización y educación ambiental derivadas de la aplicación del Reglamento —contempladas entre sus objetivos— representan una oportunidad para fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las iniciativas de concienciación y gestión sostenible de la caza. La promoción de la seguridad, la ética cinegética y el respeto al entorno refuerza valores compartidos que pueden contribuir a romper estereotipos tradicionales y fortalecer la imagen positiva y diversa de las mujeres en el ámbito cinegético. De igual modo, la participación femenina en asociaciones, órganos consultivos o estructuras locales relacionadas con la caza podría incrementarse si se aplica de manera efectiva el principio de participación equilibrada previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2010.

Finalmente, el Reglamento se ha redactado con lenguaje inclusivo y no sexista, conforme al artículo 10 de la Ley 12/2010, garantizando la visibilidad de ambos sexos y reforzando la coherencia del texto con los principios de igualdad y no discriminación.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

A la luz del análisis realizado, se concluye que el proyecto de Reglamento no genera impactos negativos sobre la igualdad entre mujeres y hombres y, por el contrario, puede contribuir de forma indirecta al avance de la igualdad de género en el medio rural y en el sector cinegético.

El Reglamento favorece la profesionalización y estabilidad del sector, con efectos potenciales positivos sobre la incorporación de mujeres al empleo verde y rural, y a la vez refuerza su participación y visibilidad en la vida social y comunitaria del medio natural. Estas dos dimensiones —económica y sociocultural— son complementarias y coherentes con los principios de la Ley 12/2010 y los objetivos del II PEICLM.

Asimismo, la incorporación de criterios de participación equilibrada en los órganos y procesos vinculados a la caza, junto con el uso de lenguaje inclusivo, garantiza la coherencia del texto con el marco autonómico de igualdad.

Por ello, se concluye que la valoración de impacto de género es **positiva**.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital

LA SECRETARIA GENERAL

LA RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO